

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: VERBAL R.C.E.

DEMANDANTE: LUZNEY GUTIERREZ ACHINTE Y/O

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
LEASING CORFICOLOMBIANA Y OTROS

RADICACION: 2021-00106

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 66 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Declarar INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por EMPRESA TRANS YUMBO S.A., frente a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, por no haberse logrado la notificación dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la providencia del auto admisorio del llamado en garantía.
- 2.- Declarar INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL LEASING CORFICOLOMBIANA en liquidación, a través de apoderada judicial, frente a EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., por no haberse logrado la notificación dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la providencia del auto admisorio del llamado en garantía.
- 3.- Atendiendo que frente al llamamiento formulado por TRANSPORTES RIO CALI S.A., frente a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, la parte solicitante en escrito visible a (archivo 03-04), de la carpeta del mismo nombre, allega correo junto con memorial de notificación personal al convocado Equidad Seguros, mas no se anexa constancia de recibo o apertura del mismo, razón por la cual, para efectos de definir la eficacia de dicha vinculación, el Despacho le requiere para que el termino de cinco (5) días, aporte dicha certificación, so pena de tener por ineficaz el llamamiento

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en garantía, y en los términos previstos en el art. 8º del decreto 806 de 2020 (C-420 de 2020).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

**Juzgado 1 Civil del Circuito**  
**Secretaria**

Cali, **23 DE MAYO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado  
No. **85** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez  
Secretaria Ad hoc.